



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ESTUDIANTES DE 7º EGB a 4º AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA
AÑO 2026**

1. FUNDAMENTACIÓN

Visto

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 24, de 2005, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Y considerando:

Que la ley General de Educación N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2º, del Título 11 la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86"; que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"; que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"; El Ministerio de Educación, con fecha 20 de febrero de 2018, generó el decreto N° 67 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar.

En consecuencia, el decreto N° 67 del 20/02/2018 establece las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción para estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título 11, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En concordancia con lo dispuesto en el decreto N° 67, la comunidad educativa del Liceo Camilo Henríquez de Temuco ha establecido el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para el presente año lectivo.



Introducción:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar forma parte del Reglamento Interno del Liceo Camilo Henríquez, elaborado en conformidad a las normativas del MINEDUC según la Ley N° 20.845 de Educación y Decreto N° 67 y, en general a la normativa educacional vigente. En este contexto, el Artículo N° 1 del Decreto 67, establece las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción para estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas las formaciones diferenciadas, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado.

El presente Reglamento de Evaluación surge en base a los Artículos 2 y 3 del decreto antes mencionado, que (Art 2) “establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes”, y en el siguiente (Art 3) en uno de sus párrafos sostiene que: “Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el estado, para impartir el servicio educacional”.

En atención a lo anterior el Liceo Camilo Henríquez, asume, las siguientes disposiciones:

- Centrar el quehacer pedagógico en la persona del o la estudiante
- Priorizar el Aprendizaje y desarrollo de Habilidades, establecidos en los Objetivos de Aprendizajes
- Aplicar estrategias metodológicas dinámicas, flexibles y diversificadas;
- Comprometer al educando a ser sujeto activo del proceso, con capacidad para autoevaluar sus logros de aprendizaje.

Este Reglamento entenderá la **Evaluación como parte fundamental del proceso educativo**. Por lo cual, mediante tales disposiciones se utilizarán distintos procedimientos evaluativos, congruentes con las metodologías interactivas y los Objetivos de Aprendizajes (OAS) de cada unidad; considerando las **capacidades, habilidades y actitudes** de nuestros/as educandos.

Se reconoce la Evaluación como un proceso de responsabilidad compartida, continua y permanente, en donde estudiante y docente juegan un rol fundamental en el logro de los objetivos. Con este fin, se considerarán los distintos ritmos de aprendizaje del estudiantado, aplicándose procedimientos de flexibilidad, cuando la situación lo amerite.

La Evaluación permitirá determinar los niveles de logros alcanzados y habilidades desarrolladas, así como también para estar informados de **Qué, Cómo y Cuánto están aprendiendo nuestros/as estudiantes** con el objeto de revisar la práctica docente y tomar las decisiones apropiadas para apoyar el aprendizaje, sea a través de procesos formativos y/o de reforzamiento.

Se reconoce la validez instrumental de la Evaluación permanente para mejorar los aprendizajes; unificar criterios y procedimientos frente a la Evaluación de los Aprendizajes de los/las educandos en nuestro Plantel, y por lo último, establecer coherencia entre el proceso de Evaluación y los principios que sustentan los nuevos planes y programas de la Enseñanza Media Humanista- Científica.

Título I: Normas Generales

Decreto Ley: 67 del 20/12/2018

Art. 01 Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se basarán en las disposiciones del Decreto 67 del 20-12-2018 y se aplicarán en el Liceo Camilo Henríquez de Temuco, declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado según Decreto N°0377, del 19 de abril de 1982 en los niveles 7° y 8° EGB y en todos los cursos de los niveles de 1° a 4° Año de Enseñanza Media.

Art. 02 (Dcto.67 art.1) El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos



oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

El Régimen de Evaluación que acoge el Liceo Camilo Henríquez será Semestral para todos sus Niveles Educativos de 7° Año Básico a 4° Año de Enseñanza Media, bajo las Normas y Procedimientos dados en el Decreto de Evaluación N°67 del 20 del 12 de 2018, y acorde al Reglamento de Evaluación y Promoción de los/as estudiantes.

Art. 03 (Dcto.67 art. 3) “Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento”

- Al inicio de cada Unidad de aprendizaje y en cada evaluación, el o la docente socializará los instrumentos evaluativos (listas de cotejo, rúbricas, pruebas, y otros) y destinará un tiempo lectivo para analizar ejemplos de desempeño, aclarar dudas y verificar que los estudiantes comprendan que se espera de su trabajo.
- El Plantel proporcionará a través del Informe de Rendimiento Escolar, el quehacer académico de la Institución y de la evaluación escolar de sus alumnos (as), en cuanto a los logros académicos obtenidos y su evolución en su desarrollo personal, de manera periódica de acuerdo con los tiempos de medición de los procesos educativos.
- Estos antecedentes serán entregados, en las reuniones de apoderados de cada curso, y/o entrevistas individuales establecidas en el cronograma semestral del Plantel.
- Los resultados académicos serán dados a conocer en el Informe de Rendimiento Escolar con sus calificaciones Semestrales y Anuales, además del Informe de Desarrollo Personal, una vez concluido el año lectivo (**Dcto.67, art 18, letra m**).

Título II: De la Evaluaciones
Decreto Ley: 67/ del 20/12/2018

Art. 04 (Dcto.67 art. 4) “El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa y/o sumativa.”

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes (conocimientos, habilidades y actitudes) logrados por los estudiantes.

En base a lo señalado anteriormente, los procedimientos a aplicar tendrán la característica de proporcionar la información pertinente para tomar decisiones que nos lleven a optimizar el aprendizaje de los (las) alumnos (as) en particular; considerando desde el proceso inicial (diagnóstico), un proceso intermedio (formativa, de proceso) y un proceso final de medición (sumativa) de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos a través de los Objetivos de Aprendizaje, Unidades y/o contenidos.

Los Procedimientos de Evaluación por utilizar en nuestro establecimiento son los siguientes:

- 1. Evaluación Diagnóstica.**
- 2. Evaluación Formativa.**
- 3. Evaluación Sumativa.**
- 4. Evaluación Diferenciada.**
- 5. Evaluación de Proceso.**
- 6. Autoevaluación**



Dentro de este, existen diferentes instrumentos para evaluar tanto en conocimientos y habilidades a los (as) estudiantes, de acuerdo con los diferentes Procedimientos de Evaluación descritos en base a los Objetivos de Aprendizajes definidos en las Bases Curriculares siendo estos instrumentos: Trabajos prácticos, Desarrollo de tareas, Listas de cotejo, Rúbricas, Talleres, Revisión de apuntes, Pruebas escritas, Pruebas orales, Elaboración de carpetas, exposiciones orales y otros.

1. La Evaluación Diagnóstica o Inicial:

La entendemos como un proceso sistemático y riguroso que se realiza al comienzo del año escolar y/o al inicio de una unidad de Aprendizaje o de un período académico. Esta modalidad de evaluación permite al docente detectar las conductas de entrada, de acuerdo a los Objetivos de Aprendizajes previos, que involucran conocimientos, habilidades o destrezas de los estudiantes y sirve de punto de partida para toda planificación educacional.

Esta modalidad de evaluación no da origen a calificaciones, sin embargo, pueden ser considerados los conocimientos previos que él o la estudiante presenta al inicio del proceso y se expresa por conceptos como **Logrado, Medianamente Logrado y Proceso en desarrollo.**

2. La Evaluación Formativa:

Se realiza para valorar el avance en los aprendizajes y mejorar los procesos la enseñanza y el aprendizaje. Su función es mejorar una intervención en un momento determinado y, en concreto valorar si la planificación se está desarrollando de acuerdo a lo planeado con anterioridad.

3. La Evaluación Sumativa:

La Evaluación Sumativa se aplicará luego del tratamiento e interiorización de un conjunto de aprendizajes de acuerdo al o los Objetivos de Aprendizajes, y sus correspondientes Unidades, Objetivos y contenidos temáticos y habilidades implícitas.

Esta modalidad de evaluación permitirá:

Medir el nivel de logro de los aprendizajes de los OAS tratados y alcanzados por los estudiantes, como así también visualizar aquel conocimiento de menor logro y efectuar la retroalimentación o reforzamiento pertinente, al revisar y analizar de manera conjunta las respuestas requeridas. Esta modalidad de evaluación estará consignada como una calificación que oscila entre 1.0 a 7.0.

Para efectos de elaborar los instrumentos de Evaluación Sumativa, se deben considerar los aspectos técnicos, tales como: El o los Objetivos Aprendizaje (OAS), identificando los Objetivos, Habilidades y Competencias a lograr y/o medir. Indicando, las instrucciones generales y específicas, y las valoraciones respectivas de acuerdo al nivel de conocimiento de los ítems a aplicar.

4. La Evaluación Diferenciada:

“Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que el permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta a la mayoría (MINEDUC,2011)

Cabe señalar que el establecimiento no cuenta con Programa de Integración Escolar (P.I.E.), así como de Especialistas del área Psicopedagógica o Diferencial que apoyen dichas áreas del aprendizaje, por no encontrarse adscrito a ninguno de los programas ministeriales que entregan subvención escolar para este efecto.



La elaboración de los procedimientos e instrumentos de Evaluación Diferenciada serán preparados por el Profesor de Asignatura con apoyo del profesional psicólogo y/o coordinador de cada departamento y la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando los mismos objetivos y contenidos, pero sí variando su estructura, diseño o procedimiento de evaluación y/o ponderación, de acuerdo con cada caso en particular.

5.- Evaluación de Proceso:

Esta modalidad de evaluación se centra como un proceso de recolección de información para medir y valorar el grado de avance del trabajo, proyecto y que permita la retroalimentación al propio estudiante. Los instrumentos para aplicar son: Pautas de Observación, Lista de Cotejo u otra afín que permita ir observando el avance o logros a través del tiempo. Para la evaluación final, se debe considerar la última evaluación de cierre de la actividad.

6.- Autoevaluación.

Es la modalidad de evaluación en la cual se le solicita al estudiante evaluar su propio desempeño en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por lo general, la autoevaluación considera varios indicadores, cada indicador o nivel de logro puede ser evaluado con puntaje de 1 al 5 siendo estos valores equivalentes a lo siguiente:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">5: Siempre4. La mayoría de las veces3. Frecuentemente2. Rara vez1. Nunca |
|--|

Art.05. (Dcto. 67 art. 4) Los procesos de la Evaluación, involucrarán 3 modalidades, incluye procedimientos evaluativos de orden: **Individual; Grupal; Autoevaluación.**

Dichos procesos deben ser considerados por todos los docentes de cada asignatura a través de correspondientes Planificaciones para fomentar y desarrollar un trabajo colaborativo para la mejora continua y sistemática de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza aprendizaje y valoración de su quehacer docente.

Los docentes de asignaturas dispondrán de al menos una instancia semestral dedicada exclusivamente a la reflexión pedagógica, con el objetivo de acordar criterios de evaluación comunes, diseñar instrumentos, trazar progresos por nivel y/o analizar resultados para la mejora de las prácticas educativas.

Art. 06. Los instrumentos de evaluación a aplicar son:

a) Pruebas escritas; Pruebas Orales, Pruebas de Desarrollo, Pruebas de Selección Múltiple en formato PAES, Elaboración de Informes bajo formato o modelo APA, Elaboración de Papers, Elaboración de proyectos, entre otros.

b) Pautas de trabajo para Talleres:

Controles, Pautas de Observación; Lista de Cotejos, Entrevista Estructurada; Trabajos de recolección de datos; Tareas; Exposiciones; Carpetas con Muestras de Trabajo; Productos de Resolución de Problemas; Proyecto de Investigaciones en terreno, Representación y Dramatizaciones; Disertaciones, Debates, entre otros.

c) Informes prácticos de Laboratorio individual o grupal en base a una pauta escrita previamente socializada.

d) Trabajos Prácticos con diferente técnica; Test de Aptitudes Físicas, Listado de Cotejo, Escala de apreciación, Pautas de Evaluación de Proyectos, Rúbricas, Salidas a terreno, entre otros.



e) El proceso de transformación de una Evaluación Conceptual a una evaluación de calificación está determinado según la siguiente tabla:

CONCEPTOS	EQUIVALENCIA CALIFICACIONES
Muy Bueno (MB)	6,0 - 7,0
Bueno (B)	5,0 - 5,9
Suficiente (S)	4,0 - 4,9
Oportunidad de mejora (OM)	1,0 - 3,9

Art.07. Los Docentes de cada Asignatura, en atención a las directrices emanadas del nivel de Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica y Coordinadores de departamento, aplicarán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros en los Objetivos de Aprendizajes esperados en cada unidad de diseño curricular, considerando aquellas orientaciones o procedimientos indicados en las Bases Curriculares del Mineduc.

a) Al comienzo de cada año lectivo, el docente dará a conocer el Programa de su Asignatura y el cronograma de la Planificación en particular, enfatizando en los Objetivos de Aprendizaje iniciales y finales, con sus correspondientes Unidades Programáticas, las estrategias metodológicas y los procedimientos de evaluación que utilizará en el desarrollo del proceso pedagógico.

b) Cada profesor(a) de acuerdo con su asignatura **deberá obligatoriamente realizar en forma permanente y secuencial el proceso de Evaluación Formativa**, con la finalidad de realizar el acompañamiento pedagógico necesario a los estudiantes.

c) **Realizada la evaluación formativa** es necesario invitar a los/as estudiantes a una **Autoevaluación**, con fines formativos, de manera que los/as estudiantes involucrados puedan comprender y enriquecer su propio proceso de aprendizaje.

d) **Cada docente de acuerdo a su Asignatura podrá asignar estímulos evaluativos** por revisión de tareas y/u otras actividades vinculadas al o los objetivos de aprendizaje. Por esta razón, **serán consideradas exclusivamente en la prueba correspondiente a los Objetivos de Aprendizajes** y sus contenidos evaluados; sin posibilidad de ser utilizadas en una nueva evaluación.

e) Los resultados de los procesos de evaluaciones y calificaciones realizados deben ser informados y remitidos a la Unidad Técnico-Pedagógica para su conocimiento y resolución previo a ser consignados al Libro de Clases digital y ser incorporados en forma automática en la plataforma de calificaciones del establecimiento.

f) **Las Actividades Extraprogramáticas (ACLES)** deben ser programadas, planificadas y establecidas bajo los lineamientos pedagógicos, con los objetivos a lograr con dichas actividades definidas y las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia. Por tanto, cada docente a cargo debe hacer entrega de su programa al docente coordinador de las ACLES, el cual lo remitirá a la Unidad Técnica Pedagógica, quien los difundirá, velará y dispondrá de un registro de la inscripción de los (las) estudiantes a cada una de estas Actividades extraprogramáticas.

Art. 08. Todo Procedimiento Evaluativo que contravenga las disposiciones generales contempladas en el presente Reglamento y los principios fundamentales de los **Objetivos de Aprendizaje** y las Unidades contenidas en la Planificación de la Asignatura; en cuanto a:

- **los plazos contemplados en el calendario general del establecimiento;**
- **las etapas de administración, evaluación y análisis de resultados con los estudiantes implicarán una comprobación de la situación por parte de la U.T.P. y, si la situación lo amerita, se dispondrá de la aplicación de un nuevo instrumento de Evaluación a los alumnos (as) o al curso comprometido, con el mismo nivel de exigencia que la evaluación original.**



Art. 09. Los estudiantes que se integran al Liceo provenientes de otro establecimiento educacional, en fecha posterior a un semestre respectivo, deberán ser evaluados a partir de un tiempo máximo de dos semanas lectivas desde su incorporación. Estas evaluaciones estarán contempladas en un calendario especial emanado de la U.T.P., además, considerará e incorporará al sistema computacional aquellas calificaciones que él (la) alumno(a) haya obtenido en su establecimiento de origen, convalidándose y sumándose a las calificaciones obtenidas desde su llegada al Liceo.

Art.10. Los Objetivos Aprendizajes Transversales (O.A.T.) serán evaluados de carácter formativo; por tanto, dichas evaluaciones no incidirán en la promoción escolar de los alumnos(as), sin embargo, es un importante antecedente para ponderar la Formación Integral del Educando y reflejarla en el informe de Desarrollo Personal.

Art.11. El Registro de los Logros relacionados con los O.A.T, se realizará a través de un Instrumento, seleccionando las siguientes variables: Formación Ética y Moral; Autoafirmación y Crecimiento Personal; Relación entre la persona y su entorno; Desarrollo cognitivo y del pensamiento, lo que será expresado en el Informe de Desarrollo Personal.

Título III: De la Evaluación Diferenciada y Flexibilidad Pedagógica

Art.12. Los estudiantes que no puedan cursar en forma regular una o más Asignaturas por presentar, en forma temporal, dificultades de aprendizaje y/o por problemas de salud debidamente fundamentados; mediante certificado médico de especialistas; serán evaluados por los (las) Profesores(as) en forma diferenciada, lo que implica tener en consideración los siguientes aspectos que son:

- ¿Qué evaluar?
- ¿Cómo evaluar?
- ¿Cuándo evaluar?

Art.13. **Para acogerse a esta modalidad el padre, madre, apoderado y/o tutor deben presentar una solicitud escrita en la U.T.P. del Establecimiento**, con toda la documentación extendida por un profesional (**neurólogo y/o psiquiatra en el área cognitiva**; en el caso de problemas físicos, por un médico traumatólogo, con los antecedentes aportados, se informará y comunicará al Profesor Guía y a los docentes del curso.

Para situaciones de estudiantes con necesidades educativas especiales con carácter permanente, el plazo de presentación de la documentación por parte del apoderado será hasta el 30 de marzo de cada año. Sin embargo, en las situaciones donde surjan necesidades educativas temporales este plazo podrá extenderse a los meses siguientes.

La Evaluación Diferenciada regirá desde la presentación documentada de los antecedentes, por parte del apoderado en entrevista con la oficina de U.T.P., una vez firmada la solicitud correspondiente la Unidad Técnico-Pedagógica informará a todos los (las) docentes del curso. En ningún caso, la evaluación diferenciada para un (una) estudiante tiene un efecto retroactivo.

Art.14. La modalidad especial de Evaluación Diferenciada incidirá en los procedimientos de evaluación, calificación y promoción, en base a los Objetivos de Aprendizaje y las Unidades de las asignaturas, considerando la adecuación curricular y diversificación del proceso de aprendizaje del o los estudiantes, a diferencia del resto del curso y de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje, Objetivo de Aprendizaje de Habilidad y Objetivo de Aprendizaje Actitudinal requeridas por cada Asignatura.

Además, la conversión de puntaje a calificación se regirá por la misma escala numérica de 1.0 a 7.0, y la normativa establecida en el **Artículo 6** del presente Reglamento.

Art.15. **La Flexibilidad pedagógica** con los estudiantes en situaciones especiales de salud o de otra índole, que están debidamente registrados y en conocimiento de los docentes, los aspectos a considerar para aplicar son los siguientes:

- Cambios Metodológicos de enseñanza aprendizaje.
- Priorización de los Objetivos de Aprendizaje y en pro de las Habilidades a desarrollar.
- Supresión y/o adecuación de Objetivos y Contenidos de una o varias asignaturas.



- Consideración de los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje: Comunicación oral, lectura y escritura.
- Flexibilización del tiempo de las actividades, evaluaciones y/o presentación de tareas.

La Evaluación Diferenciada y la Flexibilidad Pedagógica aplicada a los estudiantes que cursaron sus estudios bajo esta modalidad se asumen como una responsabilidad compartida, entre el establecimiento y los padres y apoderados, donde estos últimos tienen un rol clave en el proceso de seguimiento y de acompañamiento pedagógico de sus hijos o hijas con la finalidad de garantizar el logro de los aprendizajes necesarios para el cumplimiento de los objetivos académicos establecidos por el **Proyecto Educativo Institucional**.

Resulta muy importante destacar que esta modalidad de evaluación para estudiantes con necesidades educativas especiales tanto temporal como permanente, no asegura la aprobación automática de las asignaturas del plan de estudios del estudiante.

Art.16. (Dcto. 67.Art.5) “Los (as) estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”. “No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las Estrategias de Aprendizajes Diversificada pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.”

Art.17.- Procedimientos para atender situaciones especiales:

I. Ante evidencias de aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, de **carácter permanente y/o temporal**, el Apoderado o Tutor deberá entregar al menos, **una vez al año**, un Informe Médico actualizado del especialista a la Unidad Técnico-Pedagógica del liceo, de la evolución de la enfermedad para impetrar la continuidad de una adecuación curricular.

Se reitera el hecho que el establecimiento no cuenta con el Programa de Integración Escolar (P.I.E)

II. Los criterios de elaboración de los procesos de Evaluación Diferenciada serán elaborados por el Profesor de Asignatura con apoyo del profesional (psicólogo y/o coordinador (a) de departamento y Unidad Técnico-Pedagógica, y para aquellos estudiantes que reciben apoyo psicopedagógico, avalado por el informe de un especialista: neurólogo, psiquiatra, educador diferencial o psicopedagogo.

III. La administración de los instrumentos deberán estar técnicamente validados, y acordados con la Unidad Técnico-Pedagógica, y para tales efectos, **considerando los mismos objetivos y contenidos, se harán presentes en la cantidad de preguntas, y/u otro instrumento de evaluación (Art 6° del Reglamento), y/o nivel de exigencia; diferente al resto del grupo curso.**

IV. Las evaluaciones serán aplicadas en la sala de clases con su grupo curso. (en forma excepcional, en otro espacio, que será acordado con el estudiante y profesor de asignatura).

V. Procedimientos para atender a situaciones de Planes Electivos y Diferenciados:

Los estudiantes que optaron voluntariamente a determinado Plan Diferenciado, o Dominios de asignaturas (3ero y 4tos Medios) como a la vez a las asignaturas Electivas (Religión, Artes Visuales, Educación Física, Historia) deberán permanecer en el plan elegido durante todo el año.

No se debe olvidar que tanto el dominio como el electivo fueron elegidos voluntariamente por los estudiantes de acuerdo con sus intereses vocacionales.



Si el estudiante no fue matriculado en el establecimiento durante el proceso de matrícula normal indicado por el MINEDUC y es matriculado en el inicio del año siguiente, este deberá acogerse a los cupos disponibles de cada grupo diferenciado y electivo considerando que, en ningún caso, se debe sobrepasar la cantidad de 45 estudiantes por grupo.

Lo mismo ocurrirá con los estudiantes que ingresen por primera vez al establecimiento en los niveles de 3° y 4° años medios.

Título III: De Las Calificaciones
Decreto Ley: 67/ del 20/12/2018

Art. 18. (Dcto 67 Art 6) “Los establecimientos educacionales oficialmente reconocidos por el Estado, certificarán las calificaciones anuales de cada alumno (a) y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media, no obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación”.

Las calificaciones anuales obtenidas por los estudiantes son ingresadas al Ministerio de Educación a través de la Plataforma SIGE, en el tiempo asignado para ello.

Art. 19. (Dcto 67 Art 7) “Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, “no incidirá en su promedio anual ni en su promoción escolar”.

Dichas asignaturas son elementales para ser consideradas en lo que respecta a la Formación Integral del alumno(a) y consideradas en su Informe de Desarrollo Personal Anual. Su evaluación será de acuerdo a lo enunciado en la tabla presente en el Artículo 6, letra e.

Art. 20. (Dcto 67 Art 8) “La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 21. Los (Las) alumnos (as) de todos los niveles educacionales, es decir, desde 7° Año de EGB hasta el 4° Año Medio durante el año escolar, deberán obtener las siguientes calificaciones:

a. Parciales: Corresponde a las calificaciones que cada alumno y alumna obtiene durante el desarrollo del semestre, que el Docente aplica cada uno en las respectivas asignaturas. Las calificaciones parciales corresponderán tanto a las notas formativas y sumativas.

- El nivel de exigencia para las evaluaciones y calificaciones de pruebas se considerará un 60% para obtener la nota 4.0, de acuerdo con el puntaje consignado en los instrumentos de evaluación.
- Si una pregunta o parte de un ítem en una prueba es respondido erróneamente por todo el curso, este deberá ser eliminado y ajustado el puntaje máximo ideal.
- En el caso de que solo un estudiante alcance el puntaje máximo (calificación 7.0) y el puntaje inmediatamente inferior es igual o superior al 15% de la matrícula del curso, se realizará el ajuste proporcional detallado anteriormente, dejando al alumno con el puntaje máximo obtenido fuera del rango y solo él con la calificación original 7.0.
- El porcentaje de exigencia para cada evaluación será del 60% como mínimo manteniendo la escala de calificaciones del 1.0 al 7.0, en el que el 100% corresponde a calificación con nota 7.0 y el 60% con nota mínima de aprobación a la calificación 4.0.

b. Semestrales: Corresponden para cada asignatura al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre siendo este **promedio con un (1) decimal**.

c. Finales: Corresponden para cada Asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Dicho promedio es **sólo con un (1) decimal**.

d. Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el (la) alumno (a) de todas las Asignaturas del Plan de Estudios. Dicho promedio es **sólo con un (1) decimal**.



Art. 22. (Dcto.67 Art 9) “La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación y número de horas de dicha asignatura o módulo realizado el profesional de la educación”.

a) Las Evaluaciones por Semestre, emanarán del resultado de los instrumentos aplicados tanto de las Evaluaciones Formativas y de las Sumativas de acuerdo con los Objetivos de Aprendizaje, con los correspondientes conocimientos y habilidades establecidos en el programa de cada Asignatura.

b) Los procesos de evaluación deberán ser informados en forma previa a los estudiantes a través del calendario general de evaluaciones, documento elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica, debiendo contemplar un máximo de:

- **2 evaluaciones calificadas por semana para los 7º y 8º años básicos,**
- **3 evaluaciones calificadas por semana para los estudiantes de 1º a 4º año medio.**

c) Las evaluaciones pendientes en cualquier asignatura, para aquellos estudiantes que no rindieron en fecha estipulada, deberán ser evaluados, en un tiempo máximo de 10 días hábiles, **una vez que sus compañeros (as) rindieron sus pruebas; dicho proceso se llevará a efecto, aun existiendo otras evaluaciones calendarizadas.**

d) El o la estudiante será citado a la rendición de la evaluación pendiente, en un día y hora determinado por el o la docente de asignatura, en este caso, si no se presenta a la rendición correspondiente, será evaluado (a) con nota 1.0.

e) Los Ensayos de Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES) son evaluaciones obligatorias y se evalúan en forma sumativa, estas se aplicarán, de acuerdo a lo siguiente:

- Nivel Tercero medio: Un ensayo en cada semestre.
- Nivel Cuarto Medio: Dos ensayos por semestre.

f) Los ensayos PAES tendrán el valor de una **evaluación sumativa**, con su correspondiente calificación al libro de clases, en el caso del ensayo PAES de Ciencias, por su naturaleza, se consignarán 2 calificaciones, cada una correspondiente a las 2 asignaturas base impartidas en el dominio correspondiente.

g) Para ambos niveles de 3º y 4º medios, la rendición de los Ensayos de Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES) en su forma de prueba optativa (Historia y Ciencias Sociales, Ciencias y Matemática 2), estará determinada por el dominio al cual pertenezca el estudiante, no pudiendo cambiar la prueba asignada, siendo obligatoriamente:

Dominio A: PAES de Historia
Dominio B: PAES de Matemática 2
Dominio C: PAES de Ciencias

h) Los (Las) profesores (as) deben proporcionar, durante la semana previa a la evaluación; con **5 días hábiles como mínimo de anticipación la Tabla de Especificaciones correspondiente a cada Evaluación Sumativa** equivalente a una nota parcial. Esta deberá quedar consignada en la sección (registro de contenidos y/o observaciones), indicando el o los Objetivos de Aprendizajes y sus correspondientes contenidos a evaluar; registrando en el libro de clases digital de cada curso.



i) Propuesta Mínima de Tabla de Especificaciones con aspectos o indicadores a consignar son los siguientes:

1. Unidad a evaluar.
2. Objetivos de Aprendizaje.
3. Objetivos de Aprendizaje de Habilidades.
4. Contenidos.
5. Número de preguntas por contenido en relación al OAs.
6. Número Total de preguntas por Habilidad cognitiva.

Modelo de Tabla de Especificaciones

O.A.S.	Habilidad 1	Habilidad 2	habilidad 3	Total	Total
Unidad evaluad	conocimiento	comprensión	aplicación	preguntas	puntaje
Contenido N° 1(preg)	4	4	2	10	
Contenido N° 2(preg)	4	4	2	10	
Total	8	8	4	20	

j) Si por motivos de causa mayor de orden pedagógico y/o administrativo y en forma excepcional, el instrumento evaluativo **no pudiese ser aplicado en la fecha estipulada**, será recalendarizado **para la clase inmediatamente siguiente**, en un período de tiempo equivalente al asignado en primera instancia.

Art. 23. Para aquellas asignaturas que realizan laboratorios prácticos, se exige un 85% de asistencia. En caso de inasistencia, los (las) alumnos (as) deben presentarse con el correspondiente certificado médico o justificativo del apoderado.

Art. 24. (Dcto.67 Art 18 letra g) **Todas las Asignaturas evaluarán de acuerdo con un Calendario de evaluaciones como su registro de fechas de evaluaciones sumativas de manera alternada**, que será informado oportunamente a los estudiantes por el profesor de asignatura y publicado a través de la página Web del liceo.

Dicho Calendario podrá ser modificado con la autorización expresa de la Unidad Técnico-Pedagógica.

a) Los (Las) Profesores (as) dispondrán de las dos primeras semanas de cada semestre para registrar sus pruebas en los Calendarios de cada curso.

b) Todo proceso de evaluación que requiere estudios previos para el estudiante, no podrá ser aplicada en fechas que coincidan con pruebas calendarizadas con anterioridad. Sin embargo, sí se podrán aplicar evaluaciones en la que el estudiante utilice material de apoyo correspondiente.

Art. 25. (Dcto.67. Art 18 h) **“Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los estudiantes en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que, para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos.**

- En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%. No existirá una evaluación adicional para aquellos estudiantes que obtengan nota deficiente en una asignatura pues, las oportunidades el o la docente las ha dado durante todo el semestre académico o el año lectivo.



Art. 26. Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo deberán ser entregados en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar del día en que se efectuó la evaluación. En caso de situaciones especiales o particularidades, como licencia médica del (o la) docente la Unidad Técnico-Pedagógica resolverá previa consulta al coordinador de la asignatura correspondiente.

El Proceso de entrega de resultados académicos implica:

- a. Ser comunicado a los (las) alumnos (as), previa revisión del instrumento de evaluación.
- b. La revisión la entendemos como una instancia de reforzamiento y retroalimentación donde el (la) alumno(a) analiza el instrumento de evaluación, clarifica sus dudas y toma conciencia de los logros de su aprendizaje y se retroalimenta en aquellas temáticas deficitarias.
- c. La retroalimentación es un factor clave durante el proceso de aprendizaje de todo estudiante, ya que permite proporcionarle información y análisis de su desempeño académico, permitiéndole no solo evidenciar sus fortalezas, sino que fundamentalmente, mejorar sus debilidades. De esta manera, el estudiante integra sus conocimientos previos con los nuevos aprendizajes a partir de la retroalimentación que recibe de sus profesores.
- d. El docente deberá dejar claro al alumno(a) el procedimiento de evaluación en cuanto a la conversión de puntajes a calificación (Notas).
- e. Las calificaciones, una vez revisadas, deberán ser registradas en el Libro de Clases digital o sistema de registro que esté operando en ese momento en el espacio correspondiente a las calificaciones del libro correspondiente.
- f. Este plazo está supeditado a los límites que establece la programación semestral del Liceo y el calendario escolar.

Art. 27. Debe existir congruencia en las calificaciones registradas en el Libro de Clases digital, con la calificación obtenida por el o la estudiante post revisión del instrumento de evaluación y el registro personal del profesor. Entendiéndose que el Libro de Clases, es el instrumento oficial y válido para el Ministerio de Educación

a) De las correcciones al registro control de asignatura.

Si el resultado de la administración de un instrumento de evaluación excediese el 40% de reprobación, el (la) Profesor (a) de la Asignatura deberá consignar en el Registro de Observaciones Generales del Libro de Clases Digital u otro Sistema empleado por el Establecimiento, las acciones remediales contempladas en el Art. 4 del Reglamento de Evaluación, con el grupo curso, para lograr superar este bajo rendimiento.

b) El (la) profesor(a) titular de la asignatura deberá informar y comunicar a la Unidad Técnico-Pedagógica el resultado de sus evaluaciones ANTES de registrar en el libro de clases digital. Si el resultado de las calificaciones en un grupo curso han excedido el 40% de reprobación. Ante la situación anteriormente presentada, se procederá a retroalimentar dichas temáticas y proceder a administrar un nuevo instrumento de evaluación, de común acuerdo con la Unidad Técnico-Pedagógica, **ambas calificaciones serán promediadas con el fin de obtener la calificación final**. Los estudiantes que voluntariamente, sin obtener una calificación reprobatoria pueden o no rendir dicha evaluación remedial, en cambio, **los estudiantes que hayan obtenido calificación deficiente deben rendir OBLIGATORIAMENTE dicha evaluación**.

c) El o la docente de una determinada asignatura en la cual, los resultados de una evaluación cuyas calificaciones han excedido el 40% de reprobación, deberá proceder a realizar la retroalimentación correspondiente. Este proceso pedagógico remedial deberá desarrollarse en un tiempo no menor 2 horas de clases pedagógicas y, posteriormente a ello, se podrá administrar un nuevo instrumento cuyo resultado deberá sustentarse de acuerdo a lo planteado en el punto anterior.

d) Las acciones remediales, que se correlacionan con el Decreto 67, se definen como: "toda actividad pedagógica desarrollada por el Profesor antes, durante y después de la aplicación de la evaluación sumativa", y tienen como objetivo aumentar los conocimientos y habilidades de los estudiantes en relación con el objetivo de aprendizaje evaluado.



Estas acciones pueden ser:

ANTES:

- a) desde la entrega al inicio del Primer y Segundo Semestre de las Unidades y Contenidos a estudiar.
- b) número de notas semestrales.
- c) temario de las evaluaciones (tablas de Especificaciones-Listas de cotejo y/u otras).
- d) consejos y recomendaciones pedagógicas para aprender la asignatura, tales como técnicas de estudio y otras estrategias..

DURANTE:

- a) cuestionarios clase a clase.
- b) monitoreo de actividades propuestas para la clase.
- c) revisión de guías de ejercitación.
- d) selección de preguntas tipo.

DESPUÉS:

- a) retroalimentación a través de la revisión y análisis de la prueba, taller, o trabajo práctico.
- b) análisis de preguntas más difíciles.
- c) comunicar al apoderado vía correo institucional acerca del resultado decreciente del alumno.
- d) cuando el resultado de una prueba sumativa sea decreciente y superior al 40%, se reforzará el contenido evaluado.

e) Considerando las evidencias de evaluación correspondiente a un determinado proceso evaluativo, de acuerdo el decreto 67, cada docente de asignatura deberá confeccionar una carpeta en la cual se almacenen y registren las evidencias mencionadas, como anotaciones, trabajos, fichas resueltas y los instrumentos de evaluación correspondientes de aquellos estudiantes atendidos por él y que hayan resultado con un promedio inferior a 4,5 en su asignatura al final del año lectivo.

f) Al término de cada semestre el (la) Profesor (a) Guía revisará las calificaciones de su curso, utilizando un Acta con promedios y el Libro de Clases digital u otro sistema que exista. En caso de existir discrepancias en alguna (s) calificación (es) deberá informar, al Profesor de la asignatura del hecho e informar través de correo institucional o documentada, a la Unidad Técnico-Pedagógica.

g) En caso de error en el Registro de Calificaciones del Libro Digital, y una vez cerrado el proceso escolar del Primer y Segundo Semestre, se podrá hacer enmiendas, de común acuerdo entre la Dirección del Establecimiento, Unidad Técnico-Pedagógica y Profesor de Asignatura, y siempre resguardando el bien superior del alumno.

Art. 28. (Decreto 67 Art. 18 letra c) “Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos, se contemplan:

- a) fechas de las reuniones de apoderados de cada semestre,
- b) entrevista a padre, madre, apoderado(a) o tutor, en la hora de atención de apoderados,
- c) registro computacional de calificaciones del establecimiento y/o
- d) enviando correo electrónico al padre, madre, apoderado o Tutor del o la estudiante.

Se entregarán informes parciales de calificaciones (logro) de forma bimestral. Adicionalmente en las reuniones de apoderados y entrevistas personales, se entregará información cualitativa respecto al progreso del estudiante y su proceso de aprendizaje (avances, retrocesos, actitudes) registrando dicha retroalimentación en la hoja de vida o ficha del estudiante.

Art. 29. De las Inasistencias, recuperación de evaluaciones y probidad académica

Todo(a) estudiante que se ausente a una evaluación calendarizada e informada deberá regirse por los siguientes procedimientos, los cuales se aplicarán bajo los principios de equidad, transparencia, validez evaluativa y enfoque inclusivo, conforme al Decreto Supremo N°67/2018 del MINEDUC.



1. Inasistencia justificada

a) Cuando la inasistencia sea debidamente justificada mediante certificado médico, u otro documento válido, el plazo y fecha para rendir la evaluación será acordado entre el/la docente y el/la estudiante, en un plazo máximo de 10 días, preferentemente durante la jornada de clases, manteniéndose el mismo nivel de exigencia aplicado al curso.

b) En el caso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) que cuenten con adecuaciones pedagógicas y evaluativas formalmente establecidas por el establecimiento, el documento justificante podrá ser emitido por un/a profesional no médico, tales como psicólogo/a, psicopedagogo/a u otro profesional afín.

c) Será responsabilidad del padre, madre, apoderado/a, tutor/a o del/la estudiante presentar el documento original en Inspectoría, quien informará a Inspectoría General y a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), para su comunicación al / la docente correspondiente.

2. Inasistencia prolongada

a) Cuando la ausencia del/la estudiante sea superior a una semana y ello implique tres o más evaluaciones pendientes, la situación será regularizada mediante un calendario especial de evaluaciones, elaborado por la UTP y comunicado oportunamente tanto al o la estudiante como a los docentes del curso.

3. Inasistencia injustificada

a) En caso de inasistencia sin justificación válida, el/la estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, aplicándose el instrumento evaluativo con un incremento del 10% en el nivel de exigencia, respecto del promedio estadístico del curso.

b) Si el / la estudiante, estando presente en el establecimiento, se niega a rendir una evaluación pendiente, deberá consignar su nombre y firma en el instrumento, el cual será calificado con nota mínima (1,0). Dicho instrumento servirá como evidencia para el/la docente y la UTP. Si el/la estudiante se niega a firmar, el/la docente dejará constancia escrita en el libro de clases digital e informará al apoderado/a por correo electrónico.

4. Evaluaciones finales pendientes

a) La no presentación a la última instancia de evaluación del primer y/o segundo semestre se considerará como segunda oportunidad durante el período oficial de evaluaciones pendientes. Si el/la estudiante no se presenta nuevamente, se procederá a calificar con nota mínima (1,0).

5. Entrega fuera de plazo en asignaturas artísticas

a) En las asignaturas del área artística, el plazo máximo para la entrega de trabajos será de 5 días hábiles posteriores a la fecha fijada por el/la docente. Transcurrido dicho plazo sin entrega, se asignará la calificación mínima, situación que será informada al estudiante y apoderado/a vía correo electrónico.

6. Representación institucional y actividades extracurriculares

a) Los/as estudiantes que representen al establecimiento en actividades científicas, deportivas o culturales contarán con un calendario evaluativo alternativo, manteniéndose el mismo nivel de exigencia.

b) Los/as estudiantes que participen en talleres o grupos extraescolares del establecimiento podrán acceder, por semestre, a una evaluación acumulativa, como reconocimiento a su participación, con una asistencia mínima del 85%. El/la docente responsable deberá elaborar un informe de participación y autoevaluación, vinculado al menos a un Objetivo de Aprendizaje de una asignatura afín.

c) Los/as estudiantes que integren selecciones deportivas representativas del liceo serán evaluados/as con calificación máxima en la asignatura de Educación Física.



7. Registro y comunicación

- a) El/la docente deberá registrar toda ausencia a instancias evaluativas en el Libro de Clases Digital, e Inspectoría General dejará constancia sobre la validez o no de la justificación presentada.
- b) Toda justificación distinta a licencia médica deberá ser presentada por el apoderado/a ante Inspectoría General, quien informará a la UTP y a los/as docentes correspondientes.

8. Probidad académica

- a) Si un/a estudiante es sorprendido/a copiando, recibiendo o entregando respuestas, o utilizando cualquier medio no autorizado durante una evaluación, el instrumento será retirado, evaluado según lo respondido y se aplicará un incremento del 10% en el nivel de exigencia, además de la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) Si un/a estudiante adultera resultados de evaluaciones o registros oficiales, se dejará constancia en su hoja de vida, manteniéndose la nota original obtenida y aplicándose la sanción correspondiente por falta grave, conforme al Reglamento de Convivencia Escolar.
- c) Toda forma de plagio, incluida la utilización indebida de inteligencia artificial en trabajos evaluativos, será considerada falta grave y sancionada según el Reglamento de Convivencia Escolar. Se considerará atenuante la correcta y explícita referencia a las fuentes utilizadas.

9. Responsabilidad docente

- a) El/la docente de la asignatura será responsable de velar por el cumplimiento oportuno y riguroso de los procesos de evaluación pendientes, de respetar el calendario de evaluaciones y de la entrega de resultados en la fecha estipulada en coordinación con la UTP y conforme a los lineamientos del presente Reglamento.
- b) La Unidad Técnico-Pedagógica implementará un sistema de control de instrumentos de evaluación y acompañamiento al aula durante todo el año lectivo, utilizando para ello una pauta de cotejo que evalúe la coherencia curricular, la pertinencia contextual y la calidad técnica de las actividades evaluativas diseñadas por los (las) docentes.

10. Respeto a los retiros durante la jornada de clases.

Todo estudiante que deba realizar una evaluación calendarizada y sea retirado por su apoderado, antes del término de la jornada de clases, sin haberla rendido, deberá rendir la evaluación en la clase inmediatamente siguiente con una exigencia mayor de un 10% adicional a la media del curso, por ser considerada una evaluación atrasada. **Será de responsabilidad del apoderado evitar que el estudiante sea retirado de clases previo a una evaluación calendarizada.**

Tit. IV.- Situaciones especiales de evaluación

Art. 30. (Dcto 67 Art 18 L) “Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;”

I. Evaluaciones opcionales de acuerdo a la Ley Derecho a la Educación y Ley de Inclusión (Ley 20.845) (DFL 2)

Para poder acceder a este tipo de evaluaciones:

- 1) Se considerará como situación especial de evaluación aquellos casos en que el (la) alumno (a), no asista a clases regularmente, por diferentes causales, como situaciones de salud como licencias médicas prolongadas o de Convivencia Escolar, con el objeto de no interrumpir su



proceso educativo se tomarán las siguientes medidas, previa evaluación y determinación de parte de la Dirección del Liceo y cuando la situación lo amerita.

2) Corresponderá presentar los certificados médicos extendidos en un plazo máximo de 5 días hábiles. Posterior a ese plazo no tendrá validez para los efectos evaluativos. Se considera Certificado Médico aquel documento emitido con la firma, número de registro y timbre del médico tratante y especialista respectivo:

3) El jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica mediante entrevista con el apoderado y su estudiante (cuando proceda) será el encargado de realizar el proceso académico del estudiante, le otorgará el material educativo de apoyo correspondiente tanto físico como a través del **Sistema on-line o Classroom**, en las Asignaturas del Plan de Estudios. Este material estará conformado por trabajos, guías de desarrollo, tareas, entre otros procedimientos de evaluación. Los que deberán ser rendidos en días y horarios señalados, por el calendario de evaluaciones elaborado e informado por la Unidad Técnico-Pedagógica.

4) Este jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica resolverá los requerimientos académicos que el (la) alumno (a) necesite para rendir sus evaluaciones.

5) La promoción de este tipo de alumnos/as será en base al Artículo N°10, Numeral 2 párrafo 3°, y/o Artículo 11 del Decreto 67 de Evaluación y Promoción Escolar, según corresponda.

II. Cierre anticipado del Año Escolar:

Esta situación especial de evaluación se aplica cuando el (la) alumno(a) se ve imposibilitado (a) de continuar asistiendo a clases regulares, debidamente certificadas, tales como:

- a) Situaciones de enfermedad grave certificada por el médico tratante y que lo deje explícitamente escrito, no como sugerencia.
- b) Viaje al extranjero producto de intercambio de estudios, siempre y cuando, haya cursado al menos un semestre completo de estudios.
- c) Otras situaciones de fuerza mayor o instancia personal que amerite tal determinación por parte de la Dirección del Establecimiento.

III.-Para convenir la finalización anticipada del año escolar el (la) alumno (a) debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado al menos un semestre académico completo, el cual contemple todas las calificaciones tanto en el Libro de Clases, como en el Sistema Computacional; en la totalidad de las Asignaturas del plan de estudio.
- b) Presentación por parte del padre, madre, apoderado y/o tutor de la documentación que respalde tales ausencias, como: Certificados originales de o del profesional (es) de salud en que se especifique claramente el diagnóstico, el tratamiento a seguir y el tiempo de reposo necesario para cumplir tal tratamiento.
- c) Certificado de Viaje al extranjero debidamente acreditado, en original, indicando:
 - 1) Lugar de destino
 - 2) Tiempo de estadía.
- d) En caso de reincorporación al establecimiento, debe presentar dichos certificados/ documentos apostillados (cuando corresponda).
- e) Causas que lo obligaron a abandonar su proceso regular de estudios.



Título V: De La Promoción Escolar
Decreto Ley: 67/ del 20/12/2018

Art. 31. Para la Promoción de los alumnos/as de 7º Año de Educación Básica a 4º año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de todas las asignaturas de aprendizaje contempladas dentro del Plan de Estudio Científico-Humanista del establecimiento educacional y la asistencia a Clases.

Art.32. (Dcto 67 Artículo 10). “En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudios y la asistencia a clases”.

1.- Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases,

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

3) Con relación a situaciones especiales de rendimiento:

Art 33. (Dcto 67 Art 11) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Considerando que el aprendizaje socioemocional es un proceso de adquisición de competencias para identificar y manejar las emociones, desarrollar la atención y la preocupación por los demás, establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y abordar de manera eficaz las situaciones complejas, esto servirá de fundamento para que el docente pueda tomar una decisión respecto a la posterior continuidad del proceso pedagógico del o la estudiante.

Dicho de otra forma, es el proceso holístico de aprendizaje basado en la ética del cuidado. Combina los aspectos cognitivos, sociales, emocionales y relacionales del aprendizaje con miras a mejorar el bienestar de los alumnos, su éxito académico y su ciudadanía global activa, a la vez que promueve un cambio social positivo.



Esta decisión de aprobación/ reprobación del o la estudiante deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Considerar todas aquellas instancias de apoyo extracurricular ofrecidas por el establecimiento para el logro de los aprendizajes de los estudiantes

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 34. (Dcto 67 Art 12) “El Establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, deberá implementar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes en la situación anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por, el padre, la madre o los apoderados correspondientes”.

- A) El Plan de acompañamiento contemplará acciones pedagógicas específicas derivadas de un diagnóstico de las necesidades de aprendizaje del estudiante. Estas podrán incluir: tutorías académicas focalizadas, adecuación de los recursos de aprendizaje, diversificación de los instrumentos de evaluación y cronogramas de estudio asistido, además del soporte socioemocional descrito en el inciso anterior.
- B) Este acompañamiento pedagógico será realizado por **el profesor Guía, la orientadora, el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica y la psicóloga educacional**. Ellos harán un seguimiento del estudiante, verificarán quincenalmente sus niveles de logro de objetivos y propondrán acciones destinadas al fortalecimiento del compromiso con su estudio y la adquisición y desarrollo de una conciencia estudiantil generando un nivel de autoestima necesaria para enfrentar el proceso pedagógico del estudiante.
- C) El acompañamiento pedagógico deberá estar configurado en un Informe u Hoja de Seguimiento, en la cual se señalen las situaciones de avances, y logros pedagógicos u otras situaciones a considerar. Dicho informe debe ser archivado en la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente.

Art. 35 (Dcto 67 Art.10) Situación excepcional de promoción escolar con una y dos asignaturas reprobadas y calificación limítrofe.

De conformidad con el Reglamento de Evaluación del Liceo Camilo Henríquez y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 67/2018 del Ministerio de Educación, específicamente con su artículo 10, que faculta a los establecimientos educacionales para definir criterios y procedimientos de evaluación y promoción considerando el progreso de los aprendizajes de los y las estudiantes, se establece lo siguiente:

- 1) a. El o la estudiante que, al término del año escolar, no alcance el promedio general mínimo de 5,0, manteniendo dos asignaturas reprobadas, podrá acceder a **una instancia excepcional de evaluación**, siempre que una de dichas asignaturas presente una calificación promedio anual de 3,9, considerada como calificación limítrofe, y que el promedio general del estudiante sea de un 4,9.



- 1) b. El o la estudiante que, al término del año escolar, no alcance el promedio general mínimo de 4,5, manteniendo una asignatura reprobada, podrá acceder a **una instancia excepcional de evaluación**, siempre que una de dichas asignaturas presente una calificación promedio anual de 3,9, considerada como calificación limítrofe, y que el promedio general del estudiante sea de un 4,4.
2. Dicha instancia tendrá **carácter extraordinario y pedagógico**, y tendrá por finalidad permitir al o la estudiante demostrar el logro de los objetivos de aprendizaje esenciales de la asignatura con calificación 3,9, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por el establecimiento.
3. La aplicación de esta medida será excepcional, no automática, y deberá contar con el análisis técnico-pedagógico del docente de la asignatura y la validación por parte de la Unidad Técnico-Pedagógica.
4. En caso de aprobar dicha instancia extraordinaria, la calificación final de la asignatura será 4,0, exclusivamente para efectos de promoción escolar.
5. La no presentación a esta instancia o el no logro del nivel de exigencia establecido implicará la mantención de la calificación original, aplicándose los criterios generales de promoción vigentes.

Regulación de la Evaluación Extraordinaria por Calificación Limítrofe

Para la correcta aplicación del artículo precedente, se establece las siguientes disposiciones técnicas:

1. Modalidades de evaluación

La evaluación extraordinaria podrá desarrollarse mediante una sola modalidad, definida por el docente de la asignatura y supervisada por el jefe Técnico Pedagógico, siendo la siguiente:

- a) Prueba escrita, referida a contenidos correspondientes a un mínimo de dos unidades efectivamente desarrolladas durante el año escolar.

2. Nivel de exigencia

La evaluación extraordinaria tendrá una exigencia mínima del 70% de logro, requisito indispensable para considerar aprobada la asignatura.

3. Instrumentos y criterios

Los instrumentos de evaluación deberán contar con rúbrica, pauta de corrección o tabla de especificaciones, según corresponda, las cuales deberán ser informadas previamente al o la estudiante.

4. Registro y comunicación

El resultado de esta evaluación deberá quedar debidamente registrado en acta, consignando su carácter extraordinario, y deberá ser informado por escrito al estudiante y a su apoderado/a.

5. Marco normativo

Este procedimiento se fundamenta en el **artículo 10 del Decreto Exento N.º 67/2018**, que establece la facultad de los establecimientos para definir procedimientos evaluativos coherentes con su proyecto educativo, resguardando criterios de equidad, transparencia y enfoque formativo.

La presente disposición tendrá carácter transitorio, formará parte integrante del Reglamento de Evaluación del Liceo Camilo Henríquez y será aplicada únicamente en los casos expresamente señalados, durante el período académico que determine el establecimiento, previo acuerdo del Consejo de Evaluación y validación de la Unidad Técnico-Pedagógica y de la Dirección del establecimiento.



Título VI: De Los Certificados Anuales y Actas De Calificaciones

Art. 36. (Dcto 67 Art 13) “La situación final de evaluación de los alumnos deberán quedar resueltas al término del año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar el certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios o módulos de plan estudios, con las calificaciones obtenidas y su situación final correspondiente”.

El Certificado de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de Estudios y los certificados de concentraciones de notas de los estudiantes de cualquier establecimiento del país.”

Art.37. (Dcto 67 Art 14) “En los establecimientos reconocidos por el Estado, el rendimiento escolar del (la) alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso al menos en una oportunidad sin que, por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula”.

Si el estudiante reprueba por segunda vez en el mismo nivel, no podrá ser matriculado en el establecimiento.

Art.38. (Dcto 67 Art 15) “La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y por las Instituciones de Educación Superior”.

Art.39. Las calificaciones de cada estudiante serán ingresadas al Sistema SIGE para confeccionar las Actas que quedarán automáticamente en esta plataforma validadas por el MINEDUC. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final del alumno(a) y el RUN de cada uno de ellos.

Art.40. (Dcto 67. Art. 21) “En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del sistema SIGE el establecimiento las generará en forma manual, las que deber ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la unidad de registro curricular de la región. El Establecimiento guardará copias de las Actas enviadas”.

Art.41. (Dcto 67. Art. 22) Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los/las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art.42. (Dcto 67 Art 23) “Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación previa consulta de la Dirección del Establecimiento. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio”.

#####